



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD EN GUERRERO Y/O SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR EL **DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LOS “**SES**” Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **LIC. GILBERTO SOLANO ARREAGA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**SAICA**”, CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINA “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “SES”

I.1.- Que es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es el de Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, conforme lo disponen los artículos 4 de la Ley General de Salud; 11, 18 Apartado A Fracción IX ; y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08.

I.2.- Que el Secretario de Salud y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud del Estado Guerrero, el **DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**, se encuentra plenamente facultado para celebrar actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, con base en lo dispuesto en los artículos 18, Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, así como los artículos 7º, fracción II, 11 de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero; acreditando su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha 27 de octubre del 2015, que le fue conferido por el **LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.3.- Que designa como encargada de la implementación del presente convenio a la **DRA. MIRIAM ARELÌ APARICIO GONZALEZ** Responsable de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, Sexual y de Género del Estado de Guerrero dependiente de los “**SES**”.





Genero, con la **“SAICA”** acuerdan celebrar el presente convenio específico de colaboración, en materia de prevención y atención en dos vertientes, la primera dirigida al personal de cada institución y la segunda dirigida a la población que requiera de este servicio.

III.2.- Que el presente convenio surge en el marco de la implementación de la política de salud integral hacia las mujeres, que tiene como objetivo diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 553 de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Guerrero, principalmente con acciones que tienen como fin brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas, así como la creación de programas de capacitación que garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM-046-SSA-2005, “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”.

III.3.- **“LA SAICA”**, brindara orientación y atención a mujeres indígenas en calidad de víctimas del delito, cuando lo requieran por sí o por parte de otras personas, como consecuencia de acciones u omisiones de otra u otras personas que violen la legislación penal vigente, esta orientación y atención se llevara a cabo por parte de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, canalizando a las víctimas de violencia a la Secretaria de Salud, de acuerdo a las necesidades que se requiera.

III.4.- **“LA SAICA”**, se compromete a que a través de los programas que se llevan en la Dirección de Defensa y Asesoría Jurídica a la Población Indígena y Afromexicana, se realice una estrecha colaboración para coadyuvar, coordinar, asesorar y dar una atención integral a la población indígena y afromexicana que solicite este programa y que cumplan con los requisitos previstos en las convocatorias respectivas.

Que expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO GENERAL.** El presente convenio específico responde a las necesidades y condiciones socioculturales de los Guerrerenses a fin de dar cumplimiento a la normatividad general y estatal para garantizar el acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia, a través de mecanismos de prevención, atención de la violencia modera de pareja hasta su erradicación.

Esta intervención, incluye la generación de programas y grupos de reeducación para la identificación y atención de mujeres víctimas de violencia y complementando este binomio existente, la necesidad de atender a los hombres generadores de violencia





leve y no así grave y/o extrema, ya que estos agresores una vez identificados serán canalizados a las instancias de atención competentes.

Es importante señalar que toda intervención a favor de víctimas y agresores deberá contar con la autorización verbal y escrita de las persona, garantizando la protección a sus derechos humanos y la libertad de decidir.

**SEGUNDA.- OBJETIVO PARTICULAR.** El presente convenio específico tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre los “SES” y “LA SAICA” con el fin de implementar y desarrollar de forma conjunta institucionalmente un programa permanente en materia de promoción y atención a la violencia familiar y de género dirigido al personal y usuarias(os) de “LA SAICA” así mismo, canalizar a las víctimas, de las cuales se tenga conocimiento o se realice contacto en las diversas áreas y funciones que realiza este organismo firmante, para su atención, a los “SES”, a fin de hacer partícipe activa y coadyuvante a “LA SAICA” en su propuesta del modelo de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través del programa citado con anterioridad, facultad que está prevista en la fracción XVIII, del artículo 50 Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dentro de los objetivos particulares se encuentra desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento y sana convivencia entre mujeres y hombres que permitan establecer relaciones de pareja en un plano de igualdad y respeto a la dignidad humana.

**TERCERA.-** Necesidades para el desarrollo de la intervención.

**APARTADO A.** Respecto a la formación de grupos de atención a víctimas de violencia de pareja, “LAS PARTES” convienen:

**a) Por su parte de los “SES”.**

- I. Proporcionará dos psicólogas como facilitadoras en los grupos de Reeducción.
- II. Las sesiones grupales durarán 2 horas.
- III. El número de participantes para cada grupo será mínimo de 5 y máximo de 14 personas.
- IV. Aplicará los filtros durante la sesión informativa.
- V. Llevará un registro y rendirá un informe mensual a “LA SAICA” de las asistencias de las participantes.
- VI. Canalizar a las mujeres que viven violencia de leve a moderada, a las instancias competes para recibir atención integral de acuerdo a sus necesidades.
- VII. Para la generación de los grupos de reeducación, aplicar los siguientes criterios:





- **GRUPOS DE REEDUCACIÓN.**- Mujeres que hayan sufrido violencia de pareja leve a moderada y Mujeres con trastornos psiquiátricos, o adicciones, podrán participar sólo si toman de manera paralela atención especializada.
- **GRUPOS DE CANALIZACIÓN.**- Mujeres que se encuentren en una situación de violencia severa a extrema, crisis física, emocional o legal que requiera atención urgente, las cuales serán referidas a las instancias competentes y una vez que sea atendida la crisis, esta persona se podrá incorporar a los grupos de reeducación.

Cuando un facilitador identifique a víctimas por violencia severa a extrema estas serán canalizadas al servicio que reúna las características de atención.

**b) Por su parte "LA SAICA":**

- I. Proporcionará un espacio disponible para dos horas, con la capacidad mínima de 20 personas, con privacidad, limpio y ventilado.
- II. Brindar las facilidades para que su personal pueda formar parte de los talleres.
- III. Canalizar a los Grupos de trabajo a las víctimas que hayan sufrido violencia moderada en los últimos 8 días.
- IV. Colaborar con los "SES", en la canalización de las víctimas identificadas y relacionados con violencia severa a extrema.

**APARTADO B.- Necesidades para el desarrollo de la intervención para agresores de violencia en pareja:**

**a) Por su parte de los "SES":**

- I. Proporcionará dos psicólogos como facilitadores en los grupos de Reeducción.
- II. Las sesiones grupales duraran 2 horas
- III. El número de participantes para cada grupo será máximo de 5 personas.
- IV. Aplicarán los filtros correspondientes para incluirse a las sesiones del grupo de reeducación para agresores.
- V. Canalizar a los grupos de trabajo a los hombres generadores violencia de leve a moderada, para recibir la intervención de reeducación. Hombres con trastornos psiquiátricos, o adicciones, podrán participar sólo si toman de manera paralela atención especializada.
- VI. Rendirá un informe mensual de las asistencias de las participantes "LA SAICA".
- VII. Para resguardar la seguridad del personal facilitador y de las personas que ha ingresado a los grupos de reeducación, no incluirá Hombres que hayan participado en la comisión de delitos graves.





Cuando un facilitador identifique a generadores de violencia severa a extrema estos serán canalizados al servicio que reúna las características de atención, si es que existen condiciones para ello.

**b) Por su parte "LA SAICA":**

- I. Proporcionará un espacio disponible para dos horas, con la capacidad de 20 personas, con privacidad, limpio y ventilado.
- II. Brindará las facilidades para que su personal forme parte de los talleres de reeducación, a fin de generar replicadores.
- III. Canalizará a los Grupos de trabajo a los agresores que hayan ejercido violencia moderada en los últimos 8 días.
- IV. Colaborará con los "SES", en la canalización de los agresores identificados y relacionados con violencia severa a extrema.

**CUARTA.- COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.** Las partes convienen que para el logro de los objetivos ya planteados en el presente convenio los "SES" proporcionará el directorio, que deberá contener ubicación física de centros de atención psicológica y nombres de responsables, horarios, e información adicional de ser necesaria sobre los servicios especializados en la materia, donde "LA SAICA" podrá referir usuarios, personal de la misma, víctimas para la atención de la violencia familiar y de género.

Por otra parte para los efectos de la implementación y desarrollo del programa permanente en materia de violencia familiar y de género y demás afines, dirigido al personal de "LA SAICA" y los "SES", deberá comunicar oficialmente que personal designará y las fechas propuestas para realizar la actividad a fin de que sean agendadas con oportunidad, los casos fortuitos serán acordados entre las(os) enlaces.

Para el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" proponen realizar reuniones trimestrales con la finalidad de establecer un calendario de actividades y puntualizar las necesidades operativas y materiales de cada grupo de trabajo, para lograr los objetivos del presente convenio.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.** En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.





**SEPTIMA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia por tiempo indefinido entrando en vigor a partir del día de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo que **"LAS PARTES"** determinen, y podrá ser modificado de común acuerdo entre ellas. Pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente y demostrado el incumplimiento de lo señalado en el presente instrumento, según el parecer de cualquiera de **"LAS PARTES"** y previa notificación por escrito de una parte a la otra con 30 días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, o en su caso por utilizar el presente instrumento para fines distintos a los pactados.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente debidamente signado por **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"LAS PARTES"** convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quién sea el titular de los derechos patrimoniales.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información en materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario o las que expresamente se comuniquen una a otra.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito los responsables señalados en el presente instrumento, o las personas que para ello **"LAS PARTES"** designen.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por triplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.





GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021



Secretaría  
**de Salud**



Secretaría de  
**Asuntos Indígenas  
y Comunidades  
Afromexicanas**



POR LOS "SÉS"

**CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL OPERATIVO DE LOS  
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD  
DEL ESTADO DE GUERRERO

POR "LA SAICA"

**LIC. GILBERTO SOLANO ARREAGA**  
SECRETARIO DE ASUNTOS  
INDIGENAS Y COMUNIDADES  
AFROMEXICANAS DEL ESTADO  
DE GUERRERO

**DRA. MIRIAM ARELLAPARICIO  
GONZALEZ.**  
RESPONSABLE ESTATAL DEL  
PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y  
ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
FAMILIAR Y DE GÉNERO

**LIC. TRINIDAD BARRERA CASARRUBIAS.**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE  
GÉNERO DE LA SAICA.

**LIC. OTILIA HERNANDEZ ORTIZ.**  
RESPONSABLE DEL AREA DE ATENCIÓN  
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA  
SAICA.